

SECCION ADMINISTRATIVA

H. AYUNTAMIENTO DE ESCARCEGA

El que suscribe **PROFR. RIGOBERTO CAMBRANIS GONZALEZ**, Secretario del H. Ayuntamiento de Escárcega, Certifica que: -----

En la **Sesión Ordinaria**, celebrada a las **once horas con diez minutos**, del día **28 de Diciembre del año dos mil once**, se aprobó por **MAYORIA** de votos, **El presupuesto de Egresos del Municipio de Escárcega, para el ejercicio fiscal comprendido del 1º de Enero al 31 de Diciembre del 2012, mismo que se detalla a continuación:**

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE ESCARCEGA, CAMPECHE
TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO PRIMERO
DE LAS EROGACIONES

ARTICULO. 1.- El ejercicio, control, seguimiento y evaluación del gasto público Municipal para el ejercicio fiscal del año 2012, se sujetará a las disposiciones contenidas en este presupuesto y demás disposiciones legales aplicables.

ARTICULO. 2.- Para efectos del presente presupuesto se entenderá por:

- I. DIRECCIONES
- II. ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS
- III. TESORERÍA
- IV. CONTRALORÍA
- V. PRESUPUESTO

ARTICULO 3.- En la ejecución del gasto público del H. Ayuntamiento de Escárcega, deberán realizar sus actividades con sujeción a los objetivos y metas de los programas aprobados en este presupuesto, que corresponden a las prioridades del plan Municipal.

ARTÍCULO 4.- La Tesorería estará facultada para interpretar las disposiciones del presente presupuesto para efectos administrativos y establecer las medidas conducentes a su correcta aplicación, así como para establecer y, en su caso, recomendar medidas conducentes a homogeneizar, racionalizar y ejercer un mejor control del gasto público Municipal.

ARTÍCULO 5.- El gasto total previsto para el Ejercicio Fiscal 2012 es por la cantidad de **\$265,593,960. (SON: DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES, QUINIENTOS, NOVENTA Y TRES MIL, NOVECIENTOS SESENTA PESOS 00/M.N.)**, y se sufragará con los recursos previstos en la Ley de Ingresos del Municipio de Escárcega para el Ejercicio Fiscal 2012 y que fuera aprobado por el Congreso del Estado, a través del cual se estima recaudar por concepto de Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos un monto de **\$15,288,432.00 (SON: QUINCE MILLONES, DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL, CUATROCIENTOS, TREINTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, y por concepto de Participaciones, Aportaciones Federales y convenios, la

cantidad de **\$225,292,314. (SON: DOS CIENTOS VEINTICINCO MILLONES, DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL, TRESCIENTOS CATORCE MIL PESOS 00/100 M.N.).**

El gasto programable contemplado en el presente presupuesto, contribuye al cumplimiento de las metas y objetivos del Plan Municipal de Desarrollo 2009-2012

EJE ESTRATÉGICO	IMPORTE	%
1. Gobierno Democrático	\$66,417,030.00	25.01
2. Estado de Derecho y Seguridad Pública	\$10,067,400.00	3.79
3. Educación y Desarrollo Humano	\$37,414,170.00	14.09
4. Servicios Públicos	\$23,962,600.00	9.02
5. Obras Públicas	\$22,351,000.00	8.42
6. Infraestructura para el Desarrollo y Fortamún	\$105,381,760.	39.68
TOTAL	\$265,593,960.00	100.00

ARTICULO 6.- Las erogaciones previstas para el Municipio de Escárcega, en el año 2012, importan la cantidad de \$265,593,960 (Doscientos sesenta y cinco millones quinientos noventa y tres mil novecientos sesenta Pesos 00/100, M.N.)

CAPITULO	CONCEPTO	IMPORTE	%
1000	Servicios Profesionales	\$94,923,760.00	35.74
2000	Materiales y Suministros	\$10,342,623.00	3.89
3000	Servicios Generales	\$12,809,317.00	4.82
4000	Transferencias	\$26,986,500.00	8.07
5000	Bienes Muebles e Inmuebles	\$0.00	0.00
6000	Inversión en Obras	\$10,000,000.00	3.77
7000	Servicios Públicos	\$150,000.00	0.06
8000	Participaciones y Aportaciones	\$105,381,760.00	41.77
9000	Deuda Pública	\$5,000,000.00	1.88
	TOTAL	\$265,593,960.00	1000

ARTICULO 7.- Las erogaciones previstas para la Presidencia, H. Cabildo, Secretaría, Tesorería, Oficialía Mayor, Obras Públicas, Servicios Públicos, Desarrollo Social, Educación, Cultura, Deporte y Turismo, Seguridad Pública y Tránsito, Contraloría y las Erogaciones para Infraestructura Municipal, ascienden a la cantidad de: \$265,593,960 (Doscientos sesenta y cinco millones quinientos noventa y tres mil novecientos sesenta Pesos 00/100, M.N.), y se distribuyen de la siguiente manera:

No.	RAMO	IMPORTE
01	Presidencia Municipal	\$21,845,215.00
02	H. Cabildo	\$8,378,740.00
03	Secretaría	\$7,074,480.00
04	Tesorería	\$7,986,492.00
05	Oficialía Mayor	\$7,206,763.00
06	Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Comunicaciones	\$22,351,000.00
07	Servicios Públicos	\$23,962,600.00

08	Deuda Pública	\$5,000,000.00
09	Desarrollo Social	\$7,113,000.00
10	Educación, Cultura, Deporte y Turismo	\$10,427,670.00
11	Transferencias	\$26,986,500.00
12	Seguridad Pública	\$10,067,400.00
13	Contraloría Interna	\$1,812,340.00
14	Aportaciones para el fortalecimiento Municipal	\$64,166,483.00
15	Aportaciones para Fondos Federales	\$41,215,277.00
	SUMA	\$265,593,960.00

ARTICULO 8.- Las erogaciones previstas para el Ramo 11 TRANSFERENCIAS se consideran a los Organismos Públicos Autónomos, para el año 2012, ascienden a la cantidad de \$26,986,500.00

Desarrollo Integral para la Familia	\$7,513,500.00
Sistema Municipal de Agua Potable	\$6,392,000.00
Ayudas Sociales a Personas	\$3,300,000
Becas y otras Ayudas para Programas de Capaci	\$400,000.00
Ayudas Sociales a Instituciones de Enseñanza	\$36,000.00
Ayudas Sociales a Instituciones sin fines de lucro	\$600,000.00
Participaciones a Juntas, Comisarias y Agencias	\$5,545,000.00
Pensiones	\$3,200,000.00
SUMA	\$26,986,500.00

Las erogaciones de participaciones fiscales a Juntas, Comisarias y Agencias Municipales se ejercerán de acuerdo con los porcentajes de participaciones federales en los términos de la ley de Coordinación Fiscal y serán administrados de acuerdo con lo que establece la ley de coordinación Hacendaría del Estado de Campeche.

El apoyo económico subsidiado lo constituyen las asignaciones que el Gobierno Federal otorga a los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, como apoyos económicos sean de carácter recuperable o no, y su aplicación se regirá de conformidad a los ordenamientos legales, administrativos y contractuales que correspondan a la naturaleza de los mismos.

Al programa de Inversión de Infraestructura de destinan \$105,381,760.00 (Son: Ciento cinco millones trescientos ochenta y un mil setecientos sesenta Pesos 100/00 m.n.) provenientes del Programa Ramo 33, y Fortamún, incluidos en el Capitulo 8000,

Los recursos correspondientes al Subsidio Municipal a Juntas, Comisarías y Agencias Municipales que no forman parte del Fondo Municipal de Participaciones, por un monto de \$5,545,000.00 (Son: Cinco Millones quinientos cuarenta y cinco mil pesos 100/00 m.n.), que deberán invertir el 75% en obra pública. Estos recursos los enterará el Municipio mensualmente a cada una de las juntas, comisarias y agencias municipales a través de la Tesorería Municipal, sin más limitaciones, ni restricciones, incluyendo los de carácter administrativo. No procederán anticipos con cargo a su subsidio, en este rubro se encuentra incluido el apoyo por \$1,500,000.00 para obras públicas a cargo de la junta municipal de centenario.

En el ejercicio de los recursos que constituyen el subsidio, las juntas, comisarías y agencias municipales deberán justificar y comprobar sus gastos ante la Contraloría Interna Municipal debiéndolo hacer de manera mensual, entendiéndose por justificación la orden de pago y por comprobación el recibo o factura que expida el interesado, los que deberán reunir los requisitos fiscales respectivos. No procederá la entrega de administraciones subsecuentes cuando la Junta, Comisaría o Agencia Municipal no cumplan con la justificación y comprobación del gasto correspondiente a dos o mas administraciones mensuales, caso en el cual, la Contraloría Interna del Ayuntamiento, deberá ponerlo del conocimiento del Tesorero Municipal solicitándole a esta última, la suspensión del otorgamiento de subsidio hasta que la propia Contraloría Interna del Ayuntamiento, reciba la justificación y comprobación del ejercicio de los gastos, a efecto de poder continuar con las siguientes administraciones. Del mismo modo, procederá la suspensión de las administraciones de este subsidio cuando estos sean canalizados a fines distintos de los señalados por este artículo. El 75% de los recursos de este subsidio se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, servicios públicos a que se refiere el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, así como a inversiones que beneficien directamente a las comunidades donde ejerzan su jurisdicción las juntas, comisarías y agencias municipales. El 25% restante de los recursos de este subsidio podrán aplicarlo a gasto corriente. El control, supervisión e inspección del manejo de los recursos a que se refiere este artículo quedarán a cargo de las autoridades de control y supervisión interna de los Ayuntamientos.

En las cuentas públicas municipales deberá incluirse la administración y ejercicio de los recursos que constituyen este subsidio, correspondiendo a la Contraloría del Municipio para su fiscalización.

Los recursos que conforman este subsidio no pierden su naturaleza Municipal, por lo que el Ayuntamiento podrá en cualquier tiempo determinar la forma en que deberá invertirse este subsidio en términos de lo establecido por el artículo 41 del Presupuesto de Egresos del H. Ayuntamiento de Escárcega, pudiendo nombrar un representante para realizar visitas de inspección en forma conjunta con los órganos internos de control y supervisión del mismo o con la Auditoría Superior del Estado. Las autoridades que incurran en responsabilidad civiles, penales o administrativas con motivo de la desviación de los recursos a que se refiere este párrafo, serán sancionadas en términos de la Ley reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche así como de la legislación civil o penal que resulte aplicable.

ARTÍCULO 9.- Las erogaciones previstas en el Ramo 08 "DEUDA PUBLICA" "ADEFAS" (Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores) importan la cantidad de \$5, 000,000.00 (Son: Cinco millones de Pesos 00/100 m.n.) Que corresponden a pasivos a corto plazo que se adeudan a proveedores e instituciones y aginados.

CAPITULO II DE LA CONCURRENCIA DE RECURSOS ESTATALES Y FEDERALES

ARTÍCULO 10.- Las Direcciones y Organismos Descentralizados que suscriban convenios u otros documentos contractuales con el gobierno Estatal que requieran aportación Municipal, deberán solicitar su autorización a la Dirección de Desarrollo Social, con la finalidad de determinar la fuente de financiamiento y a su vez la gestión ante la Tesorería para la disponibilidad de recursos, a efecto de regular su ejercicio y aplicación de acuerdo con la política de gasto. Así mismo será responsabilidad de las Direcciones y Entidades ejecutoras el ejercicio y aplicación de los recursos que les sean autorizados.

Los convenios y demás documentos contractuales se suscribirán de manera anual y en ningún caso procederá la renovación automática sin la previa consulta de la Tesorería.

TITULO SEGUNDO
DE LA EJECUCIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO DEL GASTO PÚBLICO
CAPITULO I
DE LAS RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 11.- Los titulares de la Dirección y Entidades, de la Administración Pública Municipal, en el ejercicio de sus presupuesto aprobados, en el ámbito de sus respectivas competencias, son directamente responsables de la formulación de sus programas, del desarrollo de los mismos, de la correcta administración y aplicación de los recursos y del cumplimiento de las disposiciones para el ejercicio óptimo del gasto público municipal, y de que se ejecuten con oportunidad y eficiencia las acciones previstas en sus respectivos programas, a fin de coadyuvar a la adecuada consecución de las estrategias y objetivos fijados en el Plan Municipal de Desarrollo 2009-2012 y demás programas formulados con base en la Planeación del Municipio.

Los titulares de los Organismos Públicos Autónomos, en el ejercicio de sus presupuestos aprobados, se sujetarán a las disposiciones de este presupuesto en lo que no se contraponga a los ordenamientos legales que los rigen y serán responsables de que se ejecuten con oportunidad y eficiencia las acciones previstas en sus respectivos programas.

La inobservancia de las disposiciones presupuestarias, serán sancionadas de conformidad con lo establecido en el Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche y demás disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 12.- Las Direcciones y Organismos Descentralizados no deben contraer obligaciones que impliquen comprometer recursos de los subsecuentes ejercicios fiscales en los términos de Control Presupuestal y Gasto Público del Municipio, así como la celebración de contratos, convenios, el otorgamiento de concesiones, permisos, licencias y autorizaciones o cualquier otro acto de naturaleza análoga que impliquen la posibilidad de algún contingente o adquirir obligaciones futuras, salvo con la previa autorización de la Tesorería.

ARTÍCULO 13.- Los documentos contractuales que celebren las Direcciones por sí o por representación del Municipio con Organismos o, personas físicas o morales que involucren recursos presupuestales independientemente de la fuente de los mismos, corresponderá a la Dirección u Organismo Público Descentralizado contratante la recuperación administrativa o judicial de los recursos, cuando éstos se otorguen a título de crédito o mutuo o, cuando independientemente de la naturaleza de su otorgamiento o destino, dichos recursos deben ser reintegrados a la hacienda pública.

CAPITULO II
DEL EJERCICIO Y DE LA APLICACIÓN DEL GASTO Y DE LAS EROGACIONES
ADICIONALES

ARTÍCULO 14.- En el ejercicio de sus presupuestos, las Direcciones comprendidas en el Presupuesto de Egresos del Municipio para el año 2012, se sujetarán estrictamente a los

calendarios de gasto que les apruebe la Tesorería, dichos calendarios deberán comunicarse a más tardar a los 30 días hábiles posteriores a la fecha de publicación de este presupuesto.

Los Directores, así como los titulares de los Organismos Públicos Autónomos, en el ejercicio de sus presupuestos aprobados, en el ámbito de sus respectivas competencias, observarán en lo conducente, lo dispuestos en el presente capítulo.

Si durante la vigencia de este presupuesto se realizaran modificaciones a las leyes y disposiciones jurídicas, que se fusionen, escindan, supriman o creen Direcciones, Entidades o Unidades Administrativas, la Tesorería será la encargada de realizar los ajustes presupuestales que correspondan, sin afectar los programas y metas autorizados.

ARTÍCULO 15.- No se podrán realizar adecuaciones a los calendarios de gastos que tengan por objeto anticipar la disponibilidad de los recursos, salvo que se trate de operaciones que cuenten con la previa autorización de la Tesorería. En consecuencia, las Direcciones y Organismos Descentralizados deberán observar un cuidadoso registro y control de su ejercicio presupuestario, sujetándose a los compromisos reales de pago.

ARTÍCULO 16.- El ejercicio de recursos de las Direcciones y Organismos serán autorizadas por la Tesorería, de acuerdo con los programas y metas correspondientes. La Tesorería podrá reservarse dicha autorización y solicitar a la Oficialía Mayor la revocación de las autorizaciones que, a su vez, haya otorgado a los Organismos Descentralizados cuando:

- I. No envíen la información que les sea requerida, en relación con el ejercicio de sus programas y presupuestos;
- II. Del análisis del ejercicio de sus presupuestos y en el desarrollo de sus programas, resulte que no cumplen con la metas de los programas aprobados o bien se detecten desviaciones en su ejecución o en la aplicación de los recursos correspondientes;
- III. En el caso de los Organismos, cuando no remitan informe del ejercicio de su presupuesto a más tardar el día 15 del mes siguiente, lo que motivará la inmediata suspensión de las subsecuentes ministraciones de recursos que, por el mismo concepto, se hubiesen autorizado, y se procederá a comunicar el hecho a la Contraloría Interna.
- IV. En el manejo de sus disponibilidades financieras, no cumplan con las normas que emita la Tesorería; y
- V. En general, no ejerzan sus presupuestos de conformidad con las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 17.- En caso de que durante el ejercicio disminuyan los ingresos a que se refiere el artículo 1 del Presupuesto de Egresos del H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal, previo acuerdo del H. Cabildo; por conducto de la Tesorería podrá efectuar las reducciones a los montos de presupuestos aprobados en la misma proporción porcentual en que se vean afectados los referidos ingresos.

Como consecuencia de las reducciones, las Direcciones, así como los Organismos Públicos Autónomos harán los ajustes que correspondan a sus presupuestos, los cuales deberán realizarse en forma selectiva y sin afectar las metas sustantivas del gasto social y de los principales proyectos de inversión optando preferentemente por aquellos de menor impacto social económico.

ARTÍCULO 18.- Las erogaciones previstas en este presupuesto a cargo de las Direcciones y Organismos Descentralizados que no se encuentren devengadas, ni ejercidas al 31 de Diciembre, no podrán ejercerse; tales recursos serán considerados como ahorros y economías presupuestales. En consecuencia las citadas Direcciones y Organismos Descentralizados deberán reintegrar el importe disponible y, en su caso, los rendimientos obtenidos a la Tesorería dentro de los primeros cinco días hábiles siguientes al cierre del ejercicio. Queda prohibido realizar erogaciones al final del ejercicio con cargo a ahorros y economías que tengan por objeto evitar la concentración de recursos a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 19.- Todos los recursos económicos que se recauden u obtengan por cualquier concepto por las Direcciones, no podrán destinarse a fines específicos y deberán ser concentrados en la Tesorería, salvo los casos que expresamente determinen las leyes y hasta por los montos que autorice previamente la Tesorería, en función de las necesidades de los servicios a los cuales destinados y conforme a sus presupuestos autorizados. El incumplimiento a lo dispuesto en este artículo será causa de responsabilidad en los términos de la legislación que resulte aplicable.

ARTÍCULO 20.- El Presidente Municipal, previo acuerdo del H. Cabildo podrá autorizar erogaciones adicionales para aplicarlas a los proyectos de inversión o, programas y proyectos prioritarios y estratégicos del Gobierno Municipal, derivado de:

- I. Excedentes que resulten de los ingresos ordinarios a que se refiere el Presupuesto de Egresos del H. Ayuntamiento.
- II. Remanentes que tengan los Organismos Descentralizados y Desconcentrados, entre sus ingresos y gastos netos, que se consignen como erogaciones recuperables dentro de sus respectivos presupuestos.
- III. Ingresos que obtenga el Municipio como consecuencia de la liquidación o extinción de empresas de participación municipal o desconcentrados o del retiro de la participación municipal, en aquellos que no le sean útiles o que no cumplan con los fines para los que fueron creados o adquiridos, así como a los provenientes de la recuperación de seguros.
- IV. Ingresos extraordinarios que obtenga el Municipio por concepto de apoyos y financiamientos diversos, los que se destinarán a los programas y proyectos específicos para los que hubieren sido contratados y solicitados; y/o
- V. Ingresos adicionales provenientes de los programas de federalización.

En cualesquiera de estos casos el ejercicio de los recursos, y aprobado por el H. Cabildo se considerará de ampliación automática, por lo que el Presidente Municipal no tendrá la obligación de solicitar ampliación presupuestal, pero si deberá informar sobre la aplicación de estos, conforme a lo dispuesto en el artículo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

Las erogaciones adicionales que de acuerdo con este artículo se autoricen, no se consideran regularizables y solo se podrán autorizar por la Tesorería cuando sean congruentes con la relación ingreso-gasto determinada en este presupuesto, informando conforme a lo previsto en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 21.- No se autorizarán ampliaciones liquidas a este presupuesto salvo lo dispuesto en el artículo 20 de este presupuesto.

Cuando las Direcciones y Organismos requieran de ampliaciones líquidas presupuestarias su solicitud deberá ser presentada en la forma y términos que establezca la Tesorería.

ARTÍCULO 22.- El Presidente Municipal, por conducto de la Tesorería resolverá sobre las erogaciones adicionales que se presenten en el ejercicio del presupuesto, previo acuerdo del H. Cabildo.

**TITULO TERCERO
DE LA DISCIPLINA PRESUPUESTAL
CAPITULO I
DISPOSICIONES DE RACIONALIDAD Y AUSTRERIDAD**

ARTÍCULO 23.- Las erogaciones por los conceptos que a continuación se indican deberán reducirse al mínimo indispensable, y su uso se sujetará a criterios de racionalidad, selectividad y ahorro presupuestal.

- I. Los gastos de ceremonial y de orden social, comisiones de personal al interior del Estado, congresos, convenciones, festivales y exposiciones, reduciendo el número de integrantes al estrictamente necesario, para la atención de los asuntos de su competencia.
- II. Reducir la contratación de asesorías, estudios e investigaciones.
- III. Publicidad, publicaciones oficiales y en general relacionadas con actividades de comunicación social. El Municipio, para la difusión de sus actividades, tanto en medios impresos como electrónicos, sean públicos o privados, solo podrá contratar publicidad mediante órdenes de compra a tarifas comerciales debidamente acreditadas. Se suspende la publicación de esquelas, felicitaciones y demás similares en medios escritos, electrónicos, radiofónicos y televisivos con excepción del Presidente Municipal.
- IV. Viáticos y pasajes, los cuales deberán apegarse al manual que para este efecto emite la Tesorería, así como reducir al mínimo indispensable el número de servidores públicos enviados a una misma comisión.
- V. Alimentos y utensilios, se deberá reducir al mínimo la alimentación del personal de la Administración Pública Municipal, derivado del desempeño de sus funciones, y en el caso de que se requiera deberá estar plenamente justificado. Los gastos de alimentación derivado de atención a servidores públicos que no formen parte de la Administración Pública Municipal, queda restringido, para cuya aceptación y comprobación deberán apegarse estrictamente a lo establecido en la legislación fiscal y en la normatividad establecida por la Tesorería.
- VI. Se deberán tomar medidas para reducir el consumo de servicio telefónico, cancelando las líneas que no son indispensables, y utilizar el servicio telefónico solo para fines oficiales. En cuando al servicio de telefonía celular, este servicio queda restringido salvo previa autorización de la Tesorería.

ARTÍCULO 24.- Los Titulares de las Direcciones y Organismos Descentralizados, serán responsables de reducir selectiva y eficientemente los gastos de administración, sin detrimento de la realización oportuna y eficiente de los programas a su cargo y de la adecuada prestación de los bienes y servicios de su competencia; así como de cubrir con la debida oportunidad sus obligaciones reales de pago, con estricto apego a las demás disposiciones de este Presupuesto y a las Normas que emita la Tesorería.

ARTÍCULO 25.- Las áreas administrativas de las Direcciones y Organismos Descentralizados deberán vigilar que la erogaciones del gasto corriente se apeguen a los presupuestos aprobados, para ellos deberán establecer programas para fomentar el ahorro por concepto de energía eléctrica, combustibles, teléfonos, agua potable, materiales de oficina, impresión y fotocopiado, inventarios, ocupación de espacios físicos, así como otros renglones de gasto corriente.

ARTÍCULO 26.- El ejercicio del gasto de adquisiciones, las Direcciones y Organismos Descentralizados de la Administración Pública Municipal en el ejercicio de sus presupuestos para el año 2012 no podrán efectuar adquisiciones o nuevos arrendamientos de:

- I. Bienes Inmuebles para oficinas públicas destinados a programas administrativos, con excepción de las erogaciones estrictamente indispensables para el cumplimiento de sus objetivos. En consecuencia, se deberá optimizar la utilización de los espacios físicos disponibles y el aprovechamiento de los bienes y servicios de que dispongan.
- II. Vehículos terrestres, con excepción de aquellos necesarios para la seguridad pública, supervisión de obras y desarrollo de programas productivos prioritarios y de servicios básicos o en sustitución de los que, por sus condiciones, ya no sean útiles para el servicio, o lo que se adquieran como consecuencia del pago de seguros de otros vehículos siniestrados.

Cualquier erogación que realice la Oficialía Mayor en atención a los requerimientos de las Direcciones y Organismos, por los conceptos previstos en las fracciones anteriores, requerirá de la previa autorización de la Tesorería, en la forma y términos que ésta determine.

ARTÍCULO 27.- El Presidente Municipal, previa aprobación del H. Cabildo, por conducto de la Tesorería podrá determinar reducciones, diferimientos o cancelaciones de programas y conceptos de gasto corriente y servicios personales de las Direcciones y Organismos Descentralizados cuando ello represente la posibilidad y obtener ahorros, en función de la productividad y eficiencia de las mismas Direcciones y Organismos. En todo momento se respetará el presupuesto destinado a los programas prioritarios y en especial los destinados al bienestar social.

Para la aplicación de los remanentes que se generen con tal motivo, el Presidente Municipal, previo acuerdo del H. Cabildo; por conducto de la Tesorería resolverá lo conducente debiendo dar prioridad a las Direcciones y Organismos en que se hubiesen generado dichos ahorros para estimular así la productividad de las mismas.

CAPITULO II SERVICIOS PROFESIONALES

ARTÍCULO 28.- Sin perjuicio de lo que establece el presente Presupuesto y demás disposiciones aplicables en la materia, los Titulares de las Direcciones y Organismos Públicos Descentralizados serán responsables de la estricta observancia de las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestales, contenidas en el presente capítulo. Su observancia o incumplimiento motivará que se apliquen sanciones a que haya lugar conforme a la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 29.- En el ejercicio de los servicios personales para el año 2012, la Oficialía Mayor, las Direcciones y Organismos Descentralizados en la ejecución de sus presupuestos deberán.

- I. En la asignación de las remuneraciones a los servidores públicos de las Direcciones, deberán apegarse estrictamente a los niveles establecidos en los tabuladores de sueldos y demás asignaciones autorizadas por la Oficialía Mayor en Coordinación con la Tesorería y en el caso de Organismos, a los acuerdos de sus respectivos órganos de gobierno, los que deberán observarse el cumplimiento al artículo 121 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y de las normas y autorizaciones que emita la Tesorería.
- II. Abstenerse de contratar trabajadores temporales con recursos municipales, salvo que tales contrataciones se encuentren previstas en el presupuesto correspondiente a Servicios Personales de la propia Dirección u Organismo Descentralizado y se cuente con la autorización previa y expresa del Presidente Municipal.
- III. Sujetarse a las normas que se expidan para el desempeño de comisiones oficiales de conformidad con el manual de viáticos.
- IV. No realizar trasposos de recursos de otros capítulos presupuestales al capítulo 1000 de Servicios Personales o viceversa. Los recursos del capítulo 1000 son intransferibles.
- V. Respetar los recursos y las plazas autorizadas en el Presupuesto de Egresos para el presente ejercicio fiscal.
- VI. No se autorizarán labores en tiempo extraordinario; excepto en los casos en los que, por la propia naturaleza de las funciones, se requiera prolongar la jornada por causas plenamente justificadas, y no podrá exceder de tres horas diarias, no exigirse más de tres veces en una semana su aprobación, corresponderá a la Tesorería dependiendo de la disponibilidad en la partida de gasto corriente.
- VII. Las conversiones de plazas, las nivelaciones de puestos y creación de categorías podrán llevarse a cabo siempre y cuando se realicen mediante movimientos compensados que no incrementen el presupuesto regularizable para servicios personales del ejercicio fiscal inmediato siguiente. Para tal efecto deberán contar con la autorización correspondiente y apegarse a las normas que expida la Presidencia Municipal.

Los servidores públicos podrán obtener ascensos de puestos, que impliquen mayor responsabilidad, jerarquía y nivel salarial, únicamente cuando exista una plaza vacante y que la misma se encuentre en la estructura orgánica autorizada.

Todas las contrataciones que afecten las partidas de servicios personales o que generen una relación laboral entre cualquier persona física y el gobierno, independientemente del origen del recurso, deberán ser autorizadas por la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 30.- El Presidente Municipal podrá autorizar el pago de estímulos por productividad, eficiencia y calidad en el desempeño y certificación en competencias laborales a sus servidores públicos, bajo un esquema de asignación regulado en su correspondiente Manual de sueldos y Prestaciones.

CAPÍTULO III

TABULADORES DE PUESTOS Y SUELDOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

ARTÍCULO 31.- Los tabuladores de puestos y salarios de los servicios públicos al servicio del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, que regirán para el ejercicio fiscal 2012, son los siguientes

CATEGORIA	PERCEPCIÓN MENSUAL	
	MÍNIMO	MÁXIMO
Presiente Municipal	\$77,434.00	\$91,140.00
Regidores Y Síndicos	\$45,752.00	\$53,850.00
Directores	\$37,898.00	\$44,606.00
Subdirector A	\$25,280.00	\$29,755.00
Asesor	\$13,178.00	\$15,221.00
Jefe de Depto. A	\$12,034.00	\$14,164.00
Jefe de Depto. B	\$11,492.00	\$13,526.00
Jefe de Oficina A	\$9,972.00	\$11,737.00
Jefe de Oficina B	\$8,952.00	\$10,537.00
De Auxiliar General F hasta analista Especializado A	\$3,298.00	\$10,692.00

ARTÍCULO 32.- En la asignación de las remuneraciones y prestaciones mensuales de los servidores públicos de la junta municipal se deberá observar lo establecido en los siguientes tabuladores de puestos y sueldos.

CARGO	TOTAL MENSUAL (en pesos)
Presidente	
Regidor	
Sindico de Hacienda	
Secretario	
Tesorero	
Director de obras Públicas	
Chofer de pipas	
Director de agua potable	
Chofer de ambulancia	
Técnico electricista	
Responsable de correos	
Velador	
Obrero de servicios públicos	
Obrero	
Afanadora	
Encargado de la biblioteca.	

CAPITULO IV DE LAS ADQUISICIONES Y OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 33.- Para los efectos de los artículos 30 de la ley de Obras Públicas del Estado y 33 de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de servicios relacionados con Bienes Inmuebles del estado, los montos máximos de adjudicación directa y los de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres contratitas, que reúnan los requisitos a que dichas disposiciones se refieren, de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas que podrán realizar las Dependencias y Entidades durante el año 2012 serán los siguientes:

A. OBRAS PÚBLICAS

	(PESOS)	
	MAYOR DE	HASTA
Monto máximo total de cada obra que podrá adjudicarse directamente		500,000
Monto máximo de total de cada obra que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres contratistas	500,001	2,500,000
Licitación Pública	2,500,001	

B. AQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIONES DE SERVICIOS

	(PESOS)	
	MAYOR DE	HASTA
Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse directamente		400,000
Monto máximo de total de cada operación que podrá adjudicarse habiendo convocado a cuando menos tres proveedores	400,001	1,500,000
Licitación Pública	1,500,001	

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del presupuesto al valor agregado.

- I. Se otorgará prioridad a la terminación de los proyectos y obras vinculados a la prestación de los servicios de educación, salud, vivienda, equipamiento urbano, comunicaciones, producción y abasto de alimentos, seguridad pública, procuración e impartición de justicia, con especial atención de aquellos que se orienten a satisfacer las necesidades de la población de bajos ingresos y a la atención a los Servicios Públicos.
- II. Las Direcciones y Organismos solo podrán inicial proyectos nuevos que estén previstos en este presupuesto cuando se hayan evaluado rigurosamente sus efectos socioeconómicos.
- III. Las Direcciones deberán observar las normas respecto a la evaluación y ejecución de los proyectos señalados en el párrafo anterior.
- IV. Se deberá aprovechar la mano de obra e insumos locales y emplear al máximo la capacidad instalada productiva para abatir costos.
- V. Se deberá estimular los proyectos de conversión con los sectores social y privado para la ejecución de obras y proyectos de infraestructura y de producción prioritarios, comprendidos en los programas de mediano plazo y demás programas formulados con base en el Plan Municipal de Desarrollo 2009-2012..

ARTÍCULO 34.- La Tesorería emitirá las disposiciones de carácter general a que deberán sujetarse las Direcciones y Organismos respecto de las disposiciones financieras con que cuenten durante el ejercicio presupuestario.

**CAPÍTULO V
DE LOS SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS**

ARTÍCULO 35.- El Presidente Municipal, por conducto de la Oficialía Mayor y Tesorería autorizará la ministración y terminación de los subsidios y transferencias serán responsables, en el ámbito de

sus competencias, de que estos se otorguen y ejerzan conforme a lo establecido en este Presupuesto de Egresos y a las demás disposiciones aplicables.

Para los efectos de este Presupuesto de egresos, los subsidios y transferencias consisten en:

- I. Los subsidios son los recursos municipales que se asignan, para apoyar el desarrollo de actividades prioritarias de interés general como son: proporcionar a los consumidores los bienes y servicios básicos a precios y tarifas por debajo de los de mercado o de los costos de producción, así como para promover la producción, la inversión, la innovación tecnológica o el uso de nueva maquinaria, compensando costos de producción, de distribución u otros costos.
- II. Las transferencias son las ministraciones de recursos estatales que se asignan para el desempeño de las atribuciones que realizan las Entidades, Organismos Públicos Descentralizados.

ARTÍCULO 36.- Los subsidios y las transferencias deberán orientarse hacia actividades prioritarias, así como sujetarse a los criterios de selectividad, transparencia y temporalidad, con base en lo siguiente:

- I. Identificar con precisión a la población objetivo. Asimismo, el mecanismo de operación deberá garantizar que los recursos se canalicen a la población objetivo; evitando su distracción entre aquellos miembros de la sociedad que no los necesitan.
- II. Asegurar que el mecanismo de operación y administración facilite la evaluación de los beneficios económicos y sociales de su asignación y aplicación, así como evitar que se destinen recursos a una administración costosa y excesiva, en detrimento de los recursos asignados a la población objetivo.
- III. Incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación a decir sobre su terminación.
- IV. Asegurar la coordinación de acciones entre Direcciones y Organismos Descentralizados, para evitar duplicidad en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos.
- V. En su caso, buscar fuentes alternativas de ingresos, a fin de lograr una mayor autosuficiencia y una disminución o terminación de los apoyos con cargo a recursos presupuestales municipales.
- VI. Procurar que sea el medio más eficaz y eficiente para alcanzar los objetivos y metas que se pretenden.

ARTÍCULO 37.- Los subsidios y las transferencias destinados a cubrir deficiencias de operación serán otorgados excepcionalmente, siempre que se justifique ante la Tesorería su beneficio económico y social. Los Organismos que los reciban deberán presentar un informe en los términos y condiciones que establezca la Tesorería, en el cual se detallarán para eliminar la necesidad de su posterior otorgamiento.

Cuando una partida presupuestal se haya ejercido en su totalidad y se requiera mayor presupuesto, invariablemente se tramitará ante el H. Cabildo la transferencia de aquellas partida presupuestal que no se haya ejercido dentro del presupuesto de cada dirección y que se refiera al capítulo 2,000, 3000, 4000, 5000, 6000 y 7000 respectivamente para su aprobación respectiva.

ARTÍCULO 38.- Las Direcciones coordinadores de sector deberán verificar, previamente, que las transferencias y los subsidios que se otorguen por déficit en la operación de los Organismos se sujeten a lo siguiente:

- I. Que se adopten medidas de racionalidad y que mejoren la equidad y eficiencia de los recursos en el ejercicio.
- II. Que se consideren preferenciales los destinados al desarrollo de la ciencia y la tecnológica, a la investigación en instituciones públicas, a la formación de capital en ramas y sectores básicos de la economía, y al financiamiento de actividades definidas como estratégicas, que propicien la generación de recursos propios.
- III. Que se busquen fuentes alternativas de financiamiento, con el fin de lograr una mayor autosuficiencia y una disminución o terminación de los apoyos con cargo a recursos presupuestarios.
- IV. Que no se otorguen cuando no estén claramente especificados los objetivos, metas y criterios a que se refiere el artículo 45 de este presupuesto.
- V. Que el avance físico-financiero de sus programas y proyectos se regule el ritmo de la ejecución con base en lo programado.

ARTÍCULO 39.- Las Direcciones Coordinadas del sector podrán solicitar a la Tesorería la suspensión de las ministraciones de recursos, cuando las Obligaciones beneficiados no remitan la información solicitada en los términos y plazo establecido en las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 40.- Con el propósito de asegurar que los subsidios y las transferencias se apliquen efectivamente a los objetivos programas y metas autorizadas, así como a los sectores o población objetivo, además de ser plenamente justificados, será responsabilidad de los titulares de las Direcciones y Organismos Descentralizados evaluar y reportar los beneficios económicos y sociales, con la periodicidad que determine la Tesorería y la Contraloría Interna, en el ámbito de sus respectivas competencias.

La Tesorería podrá requerir información sobre los resultados de las evaluaciones que se realicen en las Direcciones y Organismos, las cuales deberán proponer las acciones necesarias para efectuar las adecuaciones a sus programas.

ARTÍCULO 41.- La Direcciones y Organismos solo podrán otorgar subsidios, ministrar donativos, otorgar gratificaciones y obsequios o dar ayuda de cualquier clase, que estén comprendidos en sus presupuestos y no se podrán otorgar a favor de beneficiarios cuyos principales ingresos provengan del presupuesto, salvo los casos que permitan expresamente las leyes o cuando la Tesorería lo autorice conforme a las disposiciones de carácter general que al efecto emita.

Los subsidios, donativos, gratificaciones, obsequios y ayudas de cualquier clase, deberán ser previamente autorizados por el Presidente Municipal titular o por el Órgano de Gobierno tratándose de los Organismos Descentralizados, en forma indelegable, y en todo caso, serán considerados como otorgados por el Municipio; pero deberán observarse los previsto en el artículo 109 fracción VII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche en la que se establece que quedan prohibidos el otorgar ayudas y préstamos con cargo al erario municipal, privilegiando la ayuda humanitaria en casos excepcionales y de extrema pobreza.

ARTÍCULO 42.- Las Direcciones que reciban donativos en dinero, previamente a su ejercicio, deberán enterar los recursos a la Tesorería y solicitar la autorización correspondiente para su aplicación. Tratándose de la recepción de donaciones en especie o ayudas, las Direcciones observarán que las disposiciones de carácter general que al efecto emitan la Tesorería y la Contraloría Interna, en el ámbito de sus respectivas competencias.

En el caso de los donativos en dinero, donaciones en especie o ayudas, que reciban las Organismos Descentralizados, éstas se sujetarán a lo establecido por su Órganos de Gobierno y a las disposiciones de carácter general que al efecto emitan la Tesorería y la Contraloría Interna, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Los donativos en dinero, las donaciones en especie y las ayudas deberán registrarse para efectos presupuestarios.

**TITULO CUARTO
DE LA EVALUACIÓN PRESUPUESTAL
CAPÍTULO I
DE LA INFORMACIÓN**

Artículo 43.- A más tardar los primeros cinco días del mes siguiente en que termine un periodo mensual en que se ejerza el presupuesto respectivo, el Presidente Municipal, por conducto de la Tesorería informará la ejecución del presupuesto así como de las finanzas públicas del ejercicio al H. Cabildo.

ARTÍCULO 44.- El Tesorero y los Organismos Públicos Autónomos elaborarán un informe de sus disponibilidades presupuestales, mismo que el Presidente Municipal incorporará en el informe a que se refiere el artículo anterior. El referido informe deberán presentarlo al H. Cabildo a más tardar los primeros 5 días del mes siguiente a su ejecución en que se ejerza el presupuesto correspondiente para efectos de su debida incorporación.

ARTÍCULO 45.- En la ejecución del gasto público Municipal, las Direcciones no comprendidas en el artículo 7 de este Presupuesto, estarán obligadas a dar cumplimiento a las disposiciones señaladas en el presente presupuesto, asimismo deberán proporcionar a la Tesorería la información en materia de gasto y sujetarse a las disposiciones de carácter general que al efecto emita.

**CAPÍTULO II
DE LA EVALUACIÓN Y VERIFICACIÓN**

ARTÍCULO 46.- La Tesorería realizará periódicamente la evaluación, financiera del ejercicio del presupuesto de las Direcciones y Organismos Descentralizados en función de los calendarios; las metas y los programas aprobados serán analizados y evaluados por la Contraloría Interna del H. Ayuntamiento.

Así mismo, el Presidente Municipal, a través de la Contraloría Interna hará las aclaraciones que el H. Cabildo le solicite sobre la detección de irregularidades y el financiamiento de las responsabilidades correspondientes.

ARTÍCULO 47.- La Tesorería vigilará la exacta observancia de la ejecución de este Presupuesto, para tales efectos, dictará las medidas pertinentes de acuerdo con las disposiciones que resulten

aplicables, señalando los plazos y término a que deberán ajustarse las Direcciones y Organismos Descentralizados en el cumplimiento de las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal y podrá requerir a las propias Direcciones y Organismos Descentralizados la información que resulte necesarias, comunicando a la Contraloría Interna las regularidades y desviaciones de que tenga conocimiento con motivo del ejercicio de sus funciones para los efectos del artículo 44 de este Presupuesto.

ARTÍCULO 48.- La Contraloría Interna por sí, es la Dependencia facultada para vigilar, permanentemente la aplicación del presupuesto, así como también para realizar las inspecciones que resulten necesarias.

ARTÍCULO 49.- En el Presidente Municipal, la Contraloría Interna por sí, en el ejercicio de las atribuciones que en materia de inspección, control y vigilancia le confieren las disposiciones aplicables, comprobarán el cumplimiento de las obligaciones derivadas del este Presupuesto.

Con tal fin, dispondrán lo conducente para que se lleven a cabo las inspecciones y auditorias que se requieran, así como para que se finquen las responsabilidades y se apliquen las sanciones penales y demás disposiciones aplicables.

Tratándose de las Direcciones y Organismos Públicos Descentralizados, la Contraloría Interna podrá en conocimiento de tales hechos a la Auditoría Superior del Estado en los términos de la colaboración que estable la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal.

ARTÍCULO 50.- La Tesorería, La Oficialía Mayor y la Contraloría, en los ámbitos de sus respectivas competencias, verificarán periódicamente los resultados de la ejecución de los programas y presupuesto de las Direcciones y Organismos Públicos Descentralizados a fin de que se apliquen, en su caso, las medidas conducentes. Igual obligación para los fines, tendrán la Direcciones, respecto de las Organismos que coordinen.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presupuesto iniciará su vigencia el 1 de enero del año 2012, previa su publicación en el Periódico Oficial.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan al contenido del presente.

TERCERO.- Los sueldos, adquisiciones y demás gastos que no se hayan efectuado durante el ejercicio 2012, podrán pagarse con afectación a la partida de Deuda Pública o a la Dirección u Organismo Público Descentralizado que corresponda, debiendo ser autorizados por la Tesorería.

CUARTO.- Será responsabilidad de las Direcciones, Órgano Públicos Descentralizados o autoridad respectiva, conservar en su contabilidad los originales de las garantías que se otorguen a favor del Municipio, a efecto de que cuando se haga exigible su cobro se lo soliciten por escrito a la Tesorería adjuntándole el original de la garantía.

QUINTO.- Los recursos que no pertenecen a la hacienda pública que contablemente constituyen fondos ajenos, se aplicará de acuerdo con los mandamientos que emitan las autoridades

administrativas o judiciales que hayan ordenado su depósito conforme a las leyes que a la materia correspondan.

“APORTACION ESTATAL Y MUNICIPAL A JUNTAS Y COMISARIAS MUNICIPALES EJERCICIO 2012”

**ESTADO DE CAMPECHE
TESORERIA MUNICIPAL**

NOMBRE		APORT. EST.	APORT. MUN	MENSUAL	ANUAL
HONORABLE MUNICIPAL CENTENARIO	JUNTA DEL	125,271.00	62,823.00	188,096.00	2,257,152.00
COMISARIA DIVISION DEL NORTE	EJIDAL	33,586.00	16,843.00	50,428.00	605,136.00
EJIDO MATAMOROS		2,890.00	1,450.00	4,340.00	52,080.00
COMISARIA LA LIBERTAD		3,802.00	1,907.00	5,709.00	68,508.00
EJIDO DON SAMUEL		2,402.00	1,204.00	3,606.00	43,272.00
EJIDO HARO		3,457.00	1,733.00	5,190.00	62,280.00
COMISARIA SOCIAL	JUSTICIA	2,532.00	1,270.00	3,802.00	45,624.00
COMISARIA LUNA		2,305.00	1,156.00	3,461.00	41,532.00
EJIDO LA VICTORIA		1,725.00	865.00	2,590.00	31,080.00
EJIDO KM. 36		1,380.00	692.00	2,072.00	24,864.00
EJIDO LECHUGAL		1,380.00	692.00	2,072.00	24,864.00
EJIDO NUEVO PROGRESO # 2		1,722.00	864.00	2,586.00	31,032.00
EJIDO JOSE DE LA CRUZ BLANCO		1,152.00	578.00	1,730.00	20,760.00
EJIDO NUEVO CAMPECHE		1,746.00	876.00	2,622.00	31,464.00
EJIDO FRANCISCO I. MADERO		1,270.00	636.00	1,906.00	22,872.00
EJIDO KM. 74		690.00	346.00	1,036.00	12,432.00
EJIDO BENITO JUAREZ # 2		690.00	346.00	1,036.00	12,432.00
EJIDO BELEN		690.00	346.00	1,036.00	12,432.00
EJIDO EL HUIRO		573.00	287.00	860.00	10,320.00
EJIDO LA ASUNCION		1,034.00	519.00	1,553.00	18,636.00
EJIDO MIGUEL DE LA MADRID		483.00	242.00	725.00	8,700.00
EJIDO LA FLOR		573.00	287.00	860.00	10,320.00
EJIDO JUAN ESCUTIA		483.00	242.00	724.00	8,688.00
EJIDO EL GALLO		573.00	287.00	860.00	10,320.00
EJIDO JUAN DE LA BARRERA		573.00	287.00	860.00	10,320.00
EJIDO GUADALAJARA		573.00	287.00	860.00	10,320.00
EJIDO RODOLFO FIERROS		483.00	242.00	725.00	8,700.00
EJIDO SAN JOSE		483.00	242.00	725.00	8,700.00
EJIDO ADOLFO LOPEZ MATEOS		1,475.00	740.00	2,215.00	26,580.00
COMISARIA ALTAMIRA DE ZINAPARO		4,069.00	2,040.00	6,109.00	73,308.00
EJIDO JOSÉ LOPEZ PORTILLO		935.00	469.00	1,404.00	16,848.00
COMISARIA CHAN LAGUNA		1,921.00	963.00	2,884.00	34,608.00
EJIDO EL JOBAL		482.00	242.00	724.00	8,688.00

EJIDO LAGUNA GRANDE	1,784.00	894.00	2,678.00	32,136.00
COMISARIA SILVITUC	2,642.00	1,325.00	3,967.00	47,604.00
EJIDO MIGUEL HIDALGO	483.00	242.00	725.00	8,700.00
EJIDO LAS MARAVILLAS	483.00	242.00	725.00	8,700.00
EJIDO FLOR DE CHIAPAS	709.00	355.00	1,064.00	12,768.00
EJIDO SANTA MARTHA	483.00	242.00	725.00	8,700.00
EJIDO BENITO JUAREZ # 3	784.00	393.00	1,177.00	14,124.00
GRAN TOTAL =====>	210,771.00	105,696.00	\$316,467.00	3,797,604.00

**“PORCENTAJES DE COMISARIAS Y JUNTAS MUNICIPALES DE ENERO A
DICIEMBRE DEL 2012”**

NOMBRE	%	MESUAL	ANUAL
HONORABLE JUNTA MUNICIPAL DEL CENTENARIO	59.44	188,096.00	2,257,152.00
COMISARIA EJIDAL DIVISIÓN DEL NORTE	15.93	50,428.00	605,136.00
EJIDO MATAMOROS	1.37	4,340.00	52,080.00
COMISARIA LA LIBERTAD	1.80	5,709.00	68,508.00
EJIDO DON SAMUEL	1.14	3,606.00	43,272.00
EJIDO HARO	1.64	5,190.00	62,280.00
COMISARIA JUSTICIA SOCIAL	1.20	3,802.00	45,624.00
COMISARIA LUNA	1.09	3,461.00	41,532.00
EJIDO LA VICTORIA	0.82	2,590.00	31,080.00
EJIDO KM. 36	0.65	2,072.00	24,864.00
EJIDO LECHUGAL	0.65	2,072.00	24,864.00
EJIDO NUEVO PROGRESO # 2	0.82	2,586.00	31,032.00
EJIDO JOSE DE LA CRUZ BLANCO	0.55	1,730.00	20,760.00
EJIDO NUEVO CAMPECHE	0.83	2,622.00	31,464.00
EJIDO FRANCISCO I. MADERO	0.60	1,906.00	22,872.00
EJIDO KM. 74	0.33	1,036.00	12,432.00
EJIDO BENITO JUAREZ # 2	0.33	1,036.00	12,432.00
EJIDO BELEN	0.33	1,036.00	12,432.00
EJIDO EL HUIRO	0.27	860.00	10,320.00
EJIDO LA ASUNCION	0.49	1,553.00	18,636.00
EJIDO MIGUEL DE LA MADRID	0.23	725.00	8,700.00
EJIDO LA FLOR	0.27	860.00	10,320.00
EJIDO JUAN ESCUTIA	0.23	724.00	8,688.00
EJIDO EL GALLO	0.27	860.00	10,320.00
EJIDO JUAN DE LA BARRERA	0.27	860.00	10,320.00
EJIDO GUADALAJARA	0.27	860.00	10,320.00
EJIDO RODOLFO FIERROS	0.23	725.00	8,700.00
EJIDO SAN JOSE	0.23	725.00	8,700.00
EJIDO ADOLFO LOPEZ MATEOS	0.70	2,215.00	26,580.00
COMISARIA ALTAMIRA DE ZINAPARO	1.93	6,109.00	73,308.00
EJIDO JOSÉ LOPEZ PORTILLO	0.44	1,404.00	16,848.00
COMISARIA CHAN LAGUNA	0.91	2,884.00	34,608.00
EJIDO EL JOBAL	0.23	724.00	8,688.00
EJIDO LAGUNA GRANDE	0.85	2,678.00	32,136.00
COMISARIA SILVITUC	1.25	3,967.00	47,604.00
EJIDO MIGUEL HIDALGO	0.23	725.00	8,700.00
EJIDO LAS MARAVILLAS	0.23	725.00	8,700.00
EJIDO FLOR DE CHIAPAS	0.34	1,064.00	12,768.00
EJIDO SANTA MARTHA	0.23	725.00	8,700.00

EJIDO BENITO JUAREZ # 3	0.37	1,177.00	14,124.00
GRAN TOTAL =====>	100.00	\$316,467.00	\$3,797,604.00

Ejerciendo las facultades, que confieren, el artículo 123 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, la fracción III del artículo 77 del Reglamento Interior de este H. Ayuntamiento, y los relativos de los reglamentos de la Administración Pública municipal, me permito expedir la presente ordenanza a la TESORERIA MUNICIPAL para que realicen los tramites ante las instancia correspondientes. Cúmplase.-----

Los datos de la presente **CERTIFICACIÓN**, se encuentran registrados en el **Acta número 45** de la **Sesión Ordinaria**, celebrada por el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Escárcega, Campeche. -----

Para lo cual se extiende la presente, en el Palacio Municipal de Escárcega, Campeche; **el día VEINTIOCHO del mes de DICIEMBRE del año dos mil once.**

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION.- C. PROFR. RIGOBERTO CAMBRANIS GONZALEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RUBRICA.

CUENTA	PROYECTO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO NOMBRE	MONTO \$	ESTRUCTURA %
01	PRESIDENCIA		
01-1130-1	Sueldos base al personal permanente (G. Corriente)	3,245,000.00	1.22
01-1221-1	Sueldo al Personal Eventual (G. Corriente)	454,200.00	0.17
01-1320-1	Primas de vacaciones, dominical y gratificante de	164,200.00	0.06
01-1323-1	Gratificación de fin de año (G. Corriente)	659,800.00	0.25
01-1340-1	Compensaciones (G. Corriente)	746,400.00	0.28
01-1370-1	Honorarios especiales (G. Corriente)	38,900.00	0.01
01-1510-1	Cuotas para el fondo de ahorro y fondo de trabajo (120,000.00	0.05
01-1520-1	Indemnizaciones (G. Corriente)	817,800.00	0.31
01-1541-1	Previsión Social Múltiple (G. Corriente)	1,550,000.00	0.58
01-1560	Otras prestaciones sociales y económicas	6,600,000.00	2.48
01-1711-1	Estimulo al Personal (G. Corriente)	24,000.00	0.01
01-2110-1	Materiales, útiles y equipos menores de oficina (G.	100,000.00	0.04
01-2120-1	Materiales y útiles de impresión y reproducción (G.	87,910.00	0.03
01-2122-1	Material Fotográfico, cinematográfico y grabación (G	4,800.00	0.00
01-2140-1	Materiales, útiles y equipos menores de tecnología	30,000.00	0.01
01-2160-1	Materiales de limpieza (G. Corriente)	60,000.00	0.02
01-2170-1	Materiales y útiles de enseñanza (G. Corriente)	900.00	0.00
01-2210-1	Productos alimenticios para personas (G. Corriente)	150,000.00	0.06
01-2460-1	Material eléctrico y electrónico (G. Corriente)	4,200.00	0.00
01-2480-1	Materiales complementarios (G. Corriente)	44,000.00	0.02
01-2530-1	Medicinas y productos farmacéuticos (G. Corriente)	113,000.00	0.04
01-2612-1	Lubricantes y Aditivos (G. Corriente)	17,500.00	0.01
01-2710-1	Vestuario y uniformes (G. Corriente)	62,000.00	0.02
01-2720-1	Prendas de seguridad y protección personal (G. Corri	4,000.00	0.00
01-3130-1	Agua (G. Corriente)	10,000.00	0.00
01-3140-1	Telefonía Tradicional (G. Corriente)	50,000.00	0.02
01-3150-1	Telefonía celular (G. Corriente)	50,000.00	0.02
01-3180-1	Servicios Postales y telegráficos (G. Corriente)	700.00	0.00
01-3210-1	Arrendamiento de terrenos (G. Corriente)	2,000.00	0.00
01-3220-1	Arrendamiento de edificios (G. Corriente)	150,000.00	0.06
01-3340-1	Servicios de capacitación (G. Corriente)	150,000.00	0.06
01-3440-1	Seguros de responsabilidad patrimonial y fianzas (G	97,000.00	0.04

01-3470-1	Fletes y maniobras (G. Corriente)	24,000.00	0.01
01-3510-1	Conservación y mantenimiento menor de inmuebles (G.	18,000.00	0.01
01-3530-1	Instalación, reparación y mantenimiento de equipo	30,000.00	0.01
01-3550-1	Reparación y mantenimiento de equipo de transporte	153,000.00	0.06
01-3611-1	Gastos de difusión e información (G. Corriente)	280,000.00	0.11
01-3612-1	Impresiones y publicaciones oficiales (G. Corriente)	33,000.00	0.01
01-3614-1	Periódicos y revistas (G. Corriente)	64,000.00	0.02
01-3720-1	Pasajes terrestres (G. Corriente)	20,000.00	0.01
01-3750-1	Viáticos en el país (G. Corriente)	150,000.00	0.06
01-3810-1	Gastos ceremonial (G. Corriente)	300,000.00	0.11
01-3820-1	Gastos de orden social y cultural (G. Corriente)	5,000,000.00	1.88
01-3850-1	Gastos de representación (G. Corriente)	150,000.00	0.06
01-3851-1	Asignación de requerimientos a Servidores Públicos	10,000.00	0.00
01-3920-1	Impuestos y derechos (G. Corriente)	4,905.00	0.00
		<hr/>	
		21,845,215.00	8.23

02 REGIDORES

02-1110-1	Dietas (G. Corriente)	6,765,000.00	2.55
02-1370-1	Horarios especiales (G. Corriente)	42,120.00	0.02
02-1510-1	Cuotas para el fondo de ahorro y fondo de trabajo	1,200,000.00	0.45
02-2110-1	Materiales, útiles y equipos menores de oficina (G.	18,000.00	0.01
02-2120-1	Materiales y útiles de impresión y reproducción (G.	14,400.00	0.01
02-2140-1	Materiales, útiles y equipos menores de tecnología	14,400.00	0.01
02-2160-1	Materiales de limpieza (G. Corriente)	18,400.00	0.01
02-2210-1	Productos alimenticios para personas (G. Corriente)	39,500.00	0.01
02-2460-1	Material eléctrico y electrónico (G. Corriente)	1,200.00	0.00
02-2480-1	Materiales complementarios (G. Corriente)	4,200.00	0.00
02-2530-1	Medicinas y productos farmacéuticos (G. Corriente)	115,000.00	0.04
02-2710-1	Vestuario y uniformes (G. Corriente)	28,000.00	0.01
02-2720-1	Prendas de seguridad y protección personal (G. Corri)	4,000.00	0.00
02-3412-1	Comisiones (G. Corriente)	6,000.00	0.00
02-3510-1	Conservación y mantenimiento menor de inmuebles (G.	1,020.00	0.00
02-3530-1	Instalación, reparación y mantenimiento de equipo	1,500.00	0.00
02-3550-1	Reparación y mantenimiento de equipo de transporte	22,000.00	0.01
02-3611-1	Gastos de difusión e información (G. Corriente)	2,000.00	0.00
02-3614-1	Periódicos y revistas (G. Corriente)	9,000.00	0.00
02-3720-1	Pasajes terrestres (G. Corriente)	27,000.00	0.01
02-3750-1	Viáticos en el país (G. Corriente)	46,000.00	0.02
		<hr/>	
		8,378,740.00	3.15

03 SECRETARIA

03-1130-1	Sueldos base al personal permanente (G. Corriente)	2,400,000.00	0.90
03-1221-1	Sueldo al Personal Eventual (G. Corriente)	992,000.00	0.37
03-1320-1	Primas de vacaciones, dominical y gratificante de	119,300.00	0.04
03-1323-1	Gratificación de fin de año (G. Corriente)	475,000.00	0.18
03-1340-1	Compensaciones (G. Corriente)	730,000.00	0.27
03-1370-1	Honorarios especiales (G. Corriente)	16,200.00	0.01
03-1510-1	Cuotas para el fondo de ahorro y fondo de trabajo (168,000.00	0.06
03-1520-1	Indemnizaciones (G. Corriente)	16,200.00	0.01
03-1541-1	Previsión Social Múltiple (G. Corriente)	827,400.00	0.31
03-1560	Otras prestaciones sociales y económicas	306,000.00	0.12
03-1711-1	Estimulo al Personal (G. Corriente)	60,000.00	0.02
03-2110-1	Materiales, útiles y equipos menores de oficina (G.	69,000.00	0.03
03-2120-1	Materiales y útiles de impresión y reproducción (G.	95,000.00	0.04
03-2140-1	Materiales, útiles y equipos menores de tecnología	16,000.00	0.01
03-2160-1	Materiales de limpieza (G. Corriente)	21,600.00	0.01
03-2170-1	Materiales y útiles de enseñanza (G. Corriente)	180.00	0.00
03-2210-1	Productos alimenticios para personas (G. Corriente)	103,000.00	0.04

03-2460-1	Material eléctrico y electrónico (G. Corriente)	3,200.00	0.00
03-2480-1	Materiales complementarios (G. Corriente)	22,000.00	0.01
03-2520-1	Fertilizantes, pesticidas y otros agroquímicos (G. C	5,000.00	0.00
03-2530-1	Medicinas y productos farmacéuticos (G. Corriente)	92,000.00	0.03
03-2710-1	Vestuario y uniformes (G. Corriente)	44,000.00	0.02
03-2720-1	Prendas de seguridad y protección personal (G. Corri	1,000.00	0.00
03-3110-1	Energía Eléctrica (G. Corriente)	3,000.00	0.00
03-3130-1	Agua (G. Corriente)	6,000.00	0.00
03-3140-1	Telefonía Tradicional (G. Corriente)	5,500.00	0.00
03-3150-1	Telefonía celular (G. Corriente)	5,500.00	0.00
03-3180-1	Servicios Postales y telegráficos (G. Corriente)	1,000.00	0.00
03-3220-1	Arrendamiento de edificios (G. Corriente)	50,000.00	0.02
03-3470-1	Fletes y maniobras (G. Corriente)	27,000.00	0.01
03-3510-1	Conservación y mantenimiento menor de inmuebles (G.	8,400.00	0.00
03-3530-1	Instalación, reparación y mantenimiento de equipo	3,000.00	0.00
03-3550-1	Reparación y mantenimiento de equipo de transporte	41,000.00	0.02
03-3611-1	Gastos de difusión e información (G. Corriente)	10,000.00	0.00
03-3612-1	Impresiones y publicaciones oficiales (G. Corriente)	17,000.00	0.01
03-3614-1	Periódicos y revistas (G. Corriente)	12,000.00	0.00
03-3720-1	Pasajes terrestres (G. Corriente)	20,000.00	0.01
03-3750-1	Viáticos en el país (G. Corriente)	30,000.00	0.01
03-3810-1	Gastos ceremonial (G. Corriente)	62,000.00	0.02
03-3850-1	Gastos de representación (G. Corriente)	41,000.00	0.02
03-7910	Contingencias por fenómenos naturales	150,000.00	0.06
		<hr/>	
		7,074,480.00	2.66

04**TESORERIA**

04-1130-1	Sueldos base al personal permanente (G. Corriente)	2,512,000.00	0.95
04-1221-1	Sueldo al Personal Eventual (G. Corriente)	210,000.00	0.08
04-1320-1	Primas de vacaciones, dominical y gratificante de	140,000.00	0.05
04-1323-1	Gratificación de fin de año (G. Corriente)	510,000.00	0.19
04-1340-1	Compensaciones (G. Corriente)	352,000.00	0.13
04-1370-1	Honorarios especiales (G. Corriente)	35,600.00	0.01
04-1510-1	Cuotas para el fondo de ahorro y fondo de trabajo (168,000.00	0.06
04-1520-1	Indemnizaciones (G. Corriente)	17,800.00	0.01
04-1541-1	Previsión Social Múltiple (G. Corriente)	876,000.00	0.33
04-1560	Otras prestaciones sociales y económicas	145,500.00	0.05
04-1711-1	Estimulo al Personal (G. Corriente)	168,000.00	0.06
04-2110-1	Materiales, útiles y equipos menores de oficina (G.	100,000.00	0.04
04-2120-1	Materiales y útiles de impresión y reproducción (G.	59,000.00	0.02
04-2140-1	Materiales, útiles y equipos menores de tecnología	24,000.00	0.01
04-2160-1	Materiales de limpieza (G. Corriente)	17,000.00	0.01
04-2210-1	Productos alimenticios para personas (G. Corriente)	39,000.00	0.01
04-2460-1	Material eléctrico y electrónico (G. Corriente)	2,800.00	0.00
04-2480-1	Materiales complementarios (G. Corriente)	2,400.00	0.00
04-2530-1	Medicinas y productos farmacéuticos (G. Corriente)	80,000.00	0.03
04-2710-1	Vestuario y uniformes (G. Corriente)	41,500.00	0.02
04-2720-1	Prendas de seguridad y protección personal (G. Corri	4,000.00	0.00
04-3130-1	Agua (G. Corriente)	30,000.00	0.01
04-3140-1	Telefonía Tradicional (G. Corriente)	6,000.00	0.00
04-3150-1	Telefonía celular (G. Corriente)	6,000.00	0.00
04-3340-1	Servicios de capacitación (G. Corriente)	60,000.00	0.02
04-3412-1	Comisiones (G. Corriente)	100,400.00	0.04
04-3470-1	Fletes y maniobras (G. Corriente)	12,000.00	0.00
04-3510-1	Conservación y mantenimiento menor de inmuebles (G.	6,600.00	0.00
04-3530-1	Instalación, reparación y mantenimiento de equipo	1,500.00	0.00
04-3550-1	Reparación y mantenimiento de equipo de transporte	42,000.00	0.02
04-3570-1	Instalación, reparación y mantenimiento de maquina	5,400.00	0.00

04-3611-1	Gastos de difusión e información (G. Corriente)	105,992.00	0.04
04-3612-1	Impresiones y publicaciones oficiales (G. Corriente)	3,000.00	0.00
04-3614-1	Periódicos y revistas (G. Corriente)	12,000.00	0.00
04-3720-1	Pasajes terrestres (G. Corriente)	20,000.00	0.01
04-3750-1	Viáticos en el país (G. Corriente)	36,000.00	0.01
04-3920-1	Impuestos y derechos (G. Corriente)	2,035,000.00	0.77
		<hr/>	
		7,986,492.00	3.01

05 OFICIALIA MAYOR

05-1130-1	Sueldos base al personal permanente (G. Corriente)	1,700,000.00	0.64
05-1221-1	Sueldo al Personal Eventual (G. Corriente)	750,000.00	0.28
05-1320-1	Primas de vacaciones, dominical y gratificante de	83,500.00	0.03
05-1323-1	Gratificación de fin de año (G. Corriente)	334,000.00	0.13
05-1340-1	Compensaciones (G. Corriente)	465,000.00	0.18
05-1370-1	Honorarios especiales (G. Corriente)	19,500.00	0.01
05-1441-1	Cuotas para el Seguro de Vida (G. Corriente)	983,000.00	0.37
05-1510-1	Cuotas para el fondo de ahorro y fondo de trabajo (168,000.00	0.06
05-1520-1	Indemnizaciones (G. Corriente)	17,800.00	0.01
05-1541-1	Previsión Social Múltiple (G. Corriente)	603,000.00	0.23
05-1560	Otras prestaciones sociales y económicas	221,000.00	0.08
05-1711-1	Estímulo al Personal (G. Corriente)	108,000.00	0.04
05-2110-1	Materiales, útiles y equipos menores de oficina (G.	150,000.00	0.06

14-8360-01-0002	CUOTA AL I.M.S.S.	6,875,000.00	2.59
14-8360-01-0003	COMBUSTIBLE	1,500,000.00	0.56
14-8360-01-0004	ENERGIA ELECTRICA Y ALUMBRADO PUBLICO	14,661,271.00	5.52
14-8360-02-0001	PROGRAMA HABITAT	11,555,000.00	4.35
14-8360-02-0002	PROGRAMA 3 X 1 MIGRANTES	6,486,347.00	2.44
14-8360-02-0003	PROGRAMA P.O.P.M.I.	900,000.00	0.34
14-8360-02-0004	PROGRAMA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA	3,000,000.00	1.13
14-8360-02-0005	PROGRAMA DE OPCIONES PRODUCTIVAS	100,000.00	0.04
14-8360-02-0006	PROGRAMA P.D.Z.P.	7,206,000.00	2.71
14-8360-02-0007	PROGRAMA PROSSAPYS	6,774,889.00	2.55
14-8360-02-0008	PROGRAMA PROCAPI	3,805,000.00	1.43
		<hr/>	
		64,166,483.00	24.16

15 APORTACIONES PARA FONDOS FEDERALES

15-8330-2-01	AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	8,650,200.00	3.26
15-8330-2-02	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA	14,527,360.00	5.47
15-8330-2-03	ELECTRIFICACIÓN RURAL Y DE COLONIAS	6,956,100.00	2.62
15-8330-2-04	INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA	2,450,000.00	0.92
15-8330-2-05	INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA	8,631,617.00	3.25
		<hr/>	
		41,215,277.00	15.52

TOTAL:	<hr/>	265,593,960.00	100.00
--------	-------	----------------	--------

ELABORO: Supervisor

05-2120-1	Materiales y útiles de impresión y reproducción (G.	80,000.00	0.03
05-2140-1	Materiales, útiles y equipos menores de tecnología	34,000.00	0.01
05-2160-1	Materiales de limpieza (G. Corriente)	24,000.00	0.01
05-2210-1	Productos alimenticios para personas (G. Corriente)	80,000.00	0.03
05-2460-1	Material eléctrico y electrónico (G. Corriente)	2,400.00	0.00
05-2480-1	Materiales complementarios (G. Corriente)	32,200.00	0.01
05-2530-1	Medicinas y productos farmacéuticos (G. Corriente)	85,000.00	0.03
05-2612-1	Lubricantes y Aditivos (G. Corriente)	395,363.00	0.15
05-2710-1	Vestuario y uniformes (G. Corriente)	41,000.00	0.02
05-3110-1	Energía Eléctrica (G. Corriente)	24,000.00	0.01
05-3130-1	Agua (G. Corriente)	12,000.00	0.00

05-3140-1	Telefonía Tradicional (G. Corriente)	109,000.00	0.04
05-3150-1	Telefonía celular (G. Corriente)	109,000.00	0.04
05-3220-1	Arrendamiento de edificios (G. Corriente)	18,000.00	0.01
05-3340-1	Servicios de capacitación (G. Corriente)	140,000.00	0.05
05-3412-1	Comisiones (G. Corriente)	6,000.00	0.00
05-3440-1	Seguros de responsabilidad patrimonial y finanzas (G	21,200.00	0.01
05-3510-1	Conservación y mantenimiento menor de inmuebles (G.	15,000.00	0.01
05-3530-1	Instalación, reparación y mantenimiento de equipo	12,000.00	0.00
05-3550-1	Reparación y mantenimiento de equipo de transporte	210,000.00	0.08
05-3570-1	Instalación, reparación y mantenimiento de maquina	23,600.00	0.01
05-3611-1	Gastos de difusión e información (G. Corriente)	2,000.00	0.00
05-3614-1	Periódicos y revistas (G. Corriente)	7,200.00	0.00
05-3720-1	Pasajes terrestres (G. Corriente)	15,000.00	0.01
05-3750-1	Viáticos en el país (G. Corriente)	35,000.00	0.01
05-3810-1	Gastos ceremonial (G. Corriente)	6,000.00	0.00
05-3920-1	Impuestos y derechos (G. Corriente)	65,000.00	0.02
		<hr/>	
		7,206,763.00	2.71

06**OBRA PUBLICAS**

06-1130-1	Sueldos base al personal permanente (G. Corriente)	4,475,000.00	1.68
06-1221-1	Sueldo al Personal Eventual (G. Corriente)	1,543,000.00	0.58
06-1320-1	Primas de vacaciones, dominical y gratificante de	264,000.00	0.10
06-1323-1	Gratificación de fin de año (G. Corriente)	912,200.00	0.34
06-1340-1	Compensaciones (G. Corriente)	1,005,200.00	0.38
06-1370-1	Honorarios especiales (G. Corriente)	19,500.00	0.01
06-1510-1	Cuotas para el fondo de ahorro y fondo de trabajo (168,000.00	0.06
06-1520-1	Indemnizaciones (G. Corriente)	17,800.00	0.01
06-1541-1	Previsión Social Múltiple (G. Corriente)	1,565,400.00	0.59
06-1560	Otras prestaciones sociales y económicas	1,005,000.00	0.38
06-1711-1	Estimulo al Personal (G. Corriente)	92,000.00	0.03
06-2110-1	Materiales, útiles y equipos menores de oficina (G.	119,000.00	0.04
06-2120-1	Materiales y útiles de impresión y reproducción (G.	51,200.00	0.02
06-2140-1	Materiales, útiles y equipos menores de tecnología	3,600.00	0.00
06-2160-1	Material de limpieza (G. Corriente)	7,200.00	0.00
06-2210-1	Productos alimenticios para personas (G. Corriente)	15,000.00	0.01
06-2460-1	Material eléctrico y electrónico (G. Corriente)	5,000.00	0.00
06-2480-1	Materiales complementarios (G. Corriente)	19,000.00	0.01
06-2530-1	Medicinas y productos farmacéuticos (G. Corriente)	30,000.00	0.01
06-2710-1	Vestuario y uniformes (G. Corriente)	80,000.00	0.03
06-2720-1	Prendas de seguridad y protección personal (G. Corri	25,000.00	0.01
06-3110-1	Energía Eléctrica (G. Corriente)	34,000.00	0.01
06-3130-1	Agua (G. Corriente)	11,100.00	0.00
06-3140-1	Telefonía Tradicional (G. Corriente)	22,000.00	0.01
06-3150-1	Telefonía celular (G. Corriente)	22,000.00	0.01
06-3260-1	Arrendamiento de maquinaria, otros equipos y herra	400,000.00	0.15
06-3470-1	Fletes y maniobras (G. Corriente)	143,000.00	0.05
06-3510-1	Conservación y mantenimiento menor de inmuebles (G.	4,400.00	0.00
06-3530-1	Instalación, reparación y mantenimiento de equipo	21,000.00	0.01
06-3550-1	Reparación y mantenimiento de equipo de transporte	83,500.00	0.03
06-3570-1	Instalación, reparación y mantenimiento de maquina	55,400.00	0.02
06-3611-1	Gastos de difusión e información (G. Corriente)	48,000.00	0.02
06-3614-1	Periódicos y revistas (G. Corriente)	54,000.00	0.02
06-3750-1	Viáticos en el país (G. Corriente)	30,000.00	0.01
06-3850-1	Gastos de representación (G. Corriente)	500.00	0.00
06-6250-2	Construcción de vías de comunicación (G. Capital)	10,000,000.00	3.77
		<hr/>	
		22,351,000.00	8.42

07**SERVICIOS PUBLICOS**

07-1130-1	Sueldos base al personal permanente (G. Corriente)	7,578,100.00	2.85
07-1221-1	Sueldo al Personal Eventual (G. Corriente)	2,291,300.00	0.86
07-1320-1	Primas de vacaciones, dominical y gratificante de	455,900.00	0.17
07-1323-1	Gratificación de fin de año (G. Corriente)	1,577,500.00	0.59
07-1340-1	Compensaciones (G. Corriente)	1,290,500.00	0.49
07-1370-1	Honorarios especiales (G. Corriente)	19,500.00	0.01
07-1510-1	Cuotas para el fondo de ahorro y fondo de trabajo (168,000.00	0.06
07-1520-1	Indemnizaciones (G. Corriente)	17,900.00	0.01
07-1541-1	Previsión Social Múltiple (G. Corriente)	2,650,000.00	1.00
07-1560	Otras prestaciones sociales y económicas	1,499,000.00	0.56
07-1711-1	Estimulo al Personal (G. Corriente)	4,800.00	0.00
07-2110-1	Materiales, útiles y equipos menores de oficina (G.	75,000.00	0.03
07-2120-1	Materiales y útiles de impresión y reproducción (G.	14,000.00	0.01
07-2160-1	Materiales de limpieza (G. Corriente)	69,000.00	0.03
07-2170-1	Materiales y útiles de enseñanza	2,500.00	0.00
07-2210-1	Productos alimenticios para personas (G. Corriente)	6,900.00	0.00
07-2460-1	Material eléctrico y electrónico (G. Corriente)	2,816,000.00	1.06
07-2480-1	Materiales complementarios (G. Corriente)	2,530,000.00	0.95
07-2530-1	Medicinas y productos farmacéuticos (G. Corriente)	70,000.00	0.03
07-2710-1	Vestuario y uniformes (G. Corriente)	155,000.00	0.06
07-2720-1	Prendas de seguridad y protección personal (G. Corri	73,000.00	0.03
07-3130-1	Agua (G. Corriente)	80,000.00	0.03
07-3140-1	Telefonía Tradicional (G. Corriente)	9,000.00	0.00
07-3150-1	Telefonía celular (G. Corriente)	9,000.00	0.00
07-3210-1	Arrendamiento de terrenos (G. Corriente)	30,000.00	0.01
07-3260-1	Arrendamiento de maquinaria, otros equipos y herra	75,000.00	0.03
07-3440-1	Seguros de responsabilidad patrimonial y finanzas (G	35,000.00	0.01
07-3470-1	Fletes y maniobras (G. Corriente)	21,000.00	0.01
07-3510-1	Conservación y mantenimiento menor de inmuebles (G.	25,900.00	0.01
07-3530-1	Instalación, reparación y mantenimiento de equipo	1,200.00	0.00
07-3550-1	Reparación y mantenimiento de equipo de transporte	250,000.00	0.09
07-3570-1	Instalación, reparación y mantenimiento de maquina	25,000.00	0.01
07-3614-1	Periódicos y revistas (G. Corriente)	7,200.00	0.00
07-3750-1	Viáticos en el país (G. Corriente)	30,000.00	0.01
		23,962,600.00	9.02

08 DEUDA PUBLICA

08-9910-1	ADEFAS (G. Corriente)	5,000,000.00	1.88
		<hr/>	
		5,000,000.00	1.88

09 DESARROLLO SOCIAL

09-1130-1	Sueldos base al personal permanente (G. Corriente)	2,656,600.00	1.00
09-1221-1	Sueldo al Personal Eventual (G. Corriente)	807,700.00	0.30
09-1320-1	Primas de vacaciones, dominical y gratificante de	134,700.00	0.05
09-1323-1	Gratificación de fin de año (G. Corriente)	532,000.00	0.20
09-1340-1	Compensaciones (G. Corriente)	636,100.00	0.24
09-1370-1	Honorarios especiales (G. Corriente)	20,200.00	0.01
09-1510-1	Cuotas para el fondo de ahorro y fondo de trabajo (168,000.00	0.06
09-1520-1	Indemnizaciones (G. Corriente)	43,200.00	0.02
09-1541-1	Previsión Social Múltiple (G. Corriente)	922,300.00	0.35
09-1560	Otras prestaciones sociales y económicas	657,100.00	0.25
09-2110-1	Materiales, útiles y equipos menores de oficina (G.	45,000.00	0.02
09-2120-1	Materiales y útiles de impresión y reproducción (G.	84,000.00	0.03
09-2140-1	Materiales, útiles y equipos de tecnología	5,000.00	0.00
09-2160-1	Materiales de limpieza (G. Corriente)	53,400.00	0.02
09-2210-1	Productos alimenticios para personas (G. Corriente)	40,600.00	0.02
09-2460-1	Material eléctrico y electrónico (G. Corriente)	3,000.00	0.00
09-2480-1	Materiales complementarios (G. Corriente)	15,000.00	0.01

09-2530-1	Medicinas y productos farmacéuticos (G. Corriente)	55,000.00	0.02
09-2710-1	Vestuario y uniformes (G. Corriente)	15,000.00	0.01
09-2720-1	Prendas de seguridad y protección personal (G. Corriente)	15,000.00	0.01
09-3130-1	Agua (G. Corriente)	2,000.00	0.00
09-3140-1	Telefonía Tradicional (G. Corriente)	15,000.00	0.01
09-3150-1	Telefonía celular (G. Corriente)	15,000.00	0.01
09-3220-1	Arrendamiento de edificios (G. Corriente)	41,000.00	0.02
09-3470-1	Fletes y maniobras (G. Corriente)	2,400.00	0.00
09-3530-1	Instalación, reparación y mantenimiento de equipo	1,500.00	0.00
09-3550-1	Reparación y mantenimiento de equipo de transporte	43,000.00	0.02
09-3611-1	Gastos de difusión e información (G. Corriente)	2,000.00	0.00
09-3614-1	Periódicos y revistas (G. Corriente)	7,200.00	0.00
09-3750-1	Viáticos en el país (G. Corriente)	42,000.00	0.02
09-3810-1	Gastos ceremonial (G. Corriente)	2,000.00	0.00
09-3850-1	Gastos de representación (G. Corriente)	28,000.00	0.01
09-3920-1	Impuestos y derechos (G. Corriente)	3,000.00	0.00
		<hr/>	
		7,113,000.00	2.68

10 EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

10-1130-1	Sueldos base al personal permanente (G. Corriente)	3,837,400.00	1.44
10-1221-1	Sueldo al Personal Eventual (G. Corriente)	1,097,500.00	0.41
10-1320-1	Primas de vacaciones, dominical y gratificante de	211,400.00	0.08
10-1323-1	Gratificación de fin de año (G. Corriente)	778,200.00	0.29
10-1340-1	Compensaciones (G. Corriente)	631,800.00	0.24
10-1370-1	Honorarios especiales (G. Corriente)	19,450.00	0.01
10-1510-1	Cuotas para el fondo de ahorro y fondo de trabajo (168,000.00	0.06
10-1520-1	Indemnizaciones (G. Corriente)	17,850.00	0.01
10-1541-1	Previsión Social Múltiple (G. Corriente)	1,340,000.00	0.50
10-1560	Otras prestaciones sociales y económicas	847,800.00	0.32
10-1711-1	Estímulo al Personal (G. Corriente)	60,000.00	0.02
10-2110-1	Materiales, útiles y equipos menores de oficina (G.	42,000.00	0.02
10-2120-1	Materiales y útiles de impresión y reproducción (G.	42,000.00	0.02
10-2140-1	Materiales, útiles y equipos menores de tecnología	15,000.00	0.01
10-2160-1	Materiales de limpieza (G. Corriente)	32,170.00	0.01
10-2210-1	Productos alimenticios para personas (G. Corriente)	89,000.00	0.03
10-2460-1	Material eléctrico y electrónico (G. Corriente)	9,000.00	0.00
10-2480-1	Materiales complementarios (G. Corriente)	80,000.00	0.03
10-2530-1	Medicinas y productos farmacéuticos (G. Corriente)	102,000.00	0.04
10-2710-1	Vestuario y uniformes (G. Corriente)	54,000.00	0.02
10-2730-1	Artículos deportivos (G. Corriente)	544,500.00	0.21
10-3110-1	Energía Eléctrica (G. Corriente)	40,000.00	0.02
10-3130-1	Agua (G. Corriente)	12,000.00	0.00
10-3140-1	Telefonía Tradicional (G. Corriente)	8,000.00	0.00
10-3150-1	Telefonía celular (G. Corriente)	8,000.00	0.00
10-3220-1	Arrendamiento de edificios (G. Corriente)	78,000.00	0.03
10-3340-1	Servicios de capacitación (G. Corriente)	55,000.00	0.02
10-3510-1	Conservación y mantenimiento menor de inmuebles (G.	67,000.00	0.03
10-3530-1	Instalación, reparación y mantenimiento de equipo	48,000.00	0.02
10-3550-1	Reparación y mantenimiento de equipo de transporte	10,800.00	0.00
10-3611-1	Gastos de difusión e información (G. Corriente)	37,000.00	0.01
10-3614-1	Periódicos y revistas (G. Corriente)	9,000.00	0.00
10-3750-1	Viáticos en el país (G. Corriente)	31,000.00	0.01
10-3850-1	Gastos de representación (G. Corriente)	4,800.00	0.00
		<hr/>	
		10,427,670.00	3.93

11 TRANSFERENCIAS

11-4211-1	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia	7,513,500.00	2.83
11-4341-1	Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado	6,392,000.00	2.41

11-4410-1	Ayudas sociales a personas (G. Corriente)	3,300,000.00	1.24
11-4420-1	Becas y otras ayudas para programas de capacitación	400,000.00	0.15
11-4430-1	Ayudas sociales a instituciones de enseñanza (G. Cor	36,000.00	0.01
11-4450-1	Ayudas sociales a instituciones sin fines de lucr	600,000.00	0.23
11-4510-1	Pensiones (G. Corriente)	3,200,000.00	1.20
11-8170	Paricipaciones a Juntas, Comisarias y Agencias	5,545,000.00	2.09
		<hr/>	
		26,986,500.00	10.16

12 SEG. PUBLICA Y TRANSITO

12-1130-1	Sueldos base al personal permanente (G. Corriente)	8,150,000.00	3.07
12-1320-1	Primas de vacaciones, dominical y gratificante de	123,100.00	0.05
12-1323-1	Gratificación de fin de año (G. Corriente)	922,800.00	0.35
12-1541-1	Previsión Social Múltiple (G. Corriente)	764,000.00	0.29
12-1560	Otras prestaciones sociales y económicas	32,500.00	0.01
12-2530-1	Medicinas y productos farmacéuticos (G. Corriente)	5,000.00	0.00
12-3550-1	Reparación y mantenimiento de equipo de transporte	58,000.00	0.02
12-3750-1	Viáticos en el país (G. Corriente)	12,000.00	0.00
		<hr/>	
		10,067,400.00	3.79

13 CONTRALORIA INTERNA

13-1130-1	Sueldos base al personal permanente (G. Corriente)	763,000.00	0.29
13-1320-1	Primas de vacaciones, dominical y gratificante de	38,800.00	0.01
13-1323-1	Gratificación de fin de año (G. Corriente)	142,500.00	0.05
13-1340-1	Compensaciones (G. Corriente)	141,200.00	0.05
13-1370-1	Honorarios especiales (G. Corriente)	19,440.00	0.01
13-1510-1	Cuotas para el fondo de ahorro y fondo de trabajo (168,000.00	0.06
13-1520-1	Indemnizaciones (G. Corriente)	47,600.00	0.02
13-1541-1	Previsión Social Múltiple (G. Corriente)	264,000.00	0.10
13-1560	Otras prestaciones sociales y económicas	14,700.00	0.01
13-2110-1	Materiales, útiles y equipos menores de oficina (G.	6,000.00	0.00
13-2120-1	Materiales y útiles de impresión y reproducción (G.	35,000.00	0.01
13-2140-1	Materiales, útiles y equipos menores de tecnología	5,000.00	0.00
13-2160-1	Materiales de limpieza (G. Corriente)	3,000.00	0.00
13-2210-1	Productos alimenticios para personas (G. Corriente)	18,000.00	0.01
13-2460-1	Material eléctrico y electrónico (G. Corriente)	3,600.00	0.00
13-2480-1	Materiales complementarios (G. Corriente)	3,000.00	0.00
13-2530-1	Medicinas y productos farmacéuticos (G. Corriente)	36,000.00	0.01
13-2710-1	Vestuario y uniformes (G. Corriente)	19,500.00	0.01
13-3140-1	Telefonía Tradicional (G. Corriente)	6,000.00	0.00
13-3150-1	Telefonía celular (G. Corriente)	6,000.00	0.00
13-3510-1	Conservación y mantenimiento menor de inmuebles (G.	12,000.00	0.00
13-3530-1	Instalación, reparación y mantenimiento de equipo	6,000.00	0.00
13-3550-1	Reparación y mantenimiento de equipo de transporte	25,500.00	0.01
13-3570-1	Instalación, reparación y mantenimiento de maquina	6,000.00	0.00
13-3611-1	Gastos de difusión e información (G. Corriente)	500.00	0.00
13-3614-1	Periódicos y revistas (G. Corriente)	9,000.00	0.00
13-3750-1	Viáticos en el país (G. Corriente)	13,000.00	0.00
		<hr/>	
		1,812,340.00	0.68

14 APORT. P/EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

14-8360-01-0001	SEGURIDAD PUBLICA	1,302,976.00	0.49
-----------------	-------------------	--------------	------

**ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL 2012
CLASIFICACION ECONOMICO-ADMINISTRATIVO**

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL	%
GASTO CORRIENTE		118,075,700.00	\$44.46

SUELDOS Y PRESTACIONES (CAPITULO 1000)	94,923,760.00		
MATERIALES Y SUMINISTROS (CAPITULO 2000)	10,342,623.00		
SERVICIOS GENERALES (CAPITULO 3000)	12,809,317.00		
TRANSFERENCIAS (CAPITULO 4000)	26,986,500.00	26,986,500.00	10.16
BIENES MUEBLES E INMUEBLES (CAPITULO 5000)	0.00	0.00	0.00
OBRAS PUBLICAS (CAPITULO 6000)	10,000,000.00	10,000,000.00	
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROV (CAPITULO 7000)	150,000.00	150,000.00	0.06
DEUDA PUBLICA (CAPITULO 9000)	5,000,000.00	5,000,000.00	1.88
APORTACIONES FEDERALES (CAPITULO 8000)		105,381,760.00	39.68
APORTACIONES P/INFRAEST SOCIAL	41,215,277.00		
APORTACIONES P/FORTALECIMIENTO MPAL	24,339,247.00		
OTRAS APORTACIONES FEDERALES HABITAT	39,827,236.00		
TOTAL:		\$265,593,960.00	100

L.A.E JONATHAN HERRERA S., TESORERO MUNICIPAL.- RUBRICA.